



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	1704
Radicado	05266 40 03 003 2020 00688 00
Proceso	DECLARATIVO
Demandante	JUAN FERNANDO RAVE
Demandado	NATHALIA ANDREA TANGARIFE CORTES Y BANCOLOMBIA S.A.
Tema y subtemas	INADMITE DEMANDA - Falta de requisitos formales.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

I. ANTECEDENTES

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda para tramitar proceso declarativo de simulación.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 Código General del Proceso establece que se inadmitirá la demanda, entre otras razones, cuando no reúna los requisitos formales.

Agrega dicho precepto normativo que en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, luego de vencido dicho termino el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En razón a lo anterior deberá el apoderado de la demandante corregir en lo siguiente:

1. Allegará el correspondiente certificado de existencia y representación de la entidad demandada BANCOLOMBIA S.A. artículo 84 C.G.P.
2. Indicará el nombre e identificación de su representante legal, artículo 82 numeral. 2°.
3. En caso de solicitar declaraciones contra varias personas, indicar la clase de obligación que se pretende en los términos señalados en el respectivo poder, y que guarde consonancia con los artículos 1568 y siguientes C.C., artículo 82 numeral 4°. C.G.P.
4. Aclarará el respectivo poder o le corregirá, en cuanto lo mandado allí, guarde consonancia con la demanda, y específicamente con lo pretendido, ya que solo habla de demanda por indemnización sin que

- se diga absolutamente nada que concuerde con la pretensión principal, esto es declarar NULIDAD de acto contractual y escritura pública; de ser el caso detallará las pretensiones en principales, subsidiarias y consecuenciales, artículo 84 numeral 4°. y 74 inciso 1° C.G.P.
5. En el mismo sentido del poder otorgado, adecuará éste en cuanto allí se hace referencia a perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales asunto que no guarda consonancia con lo expresado en demanda. artículo 84 numeral 4°. y 74 inciso 1° C.G.P
 6. En razón a lo anterior, al hacer referencia en demanda a indemnización de perjuicios, dará cumplimiento al artículo 206 C.G.P.
 7. Consecuente con lo anterior si efectivamente se pretende indemnización, indicará de manera concreta, clara y precisa los valores que permitan indicar fehacientemente la competencia, artículo 82 numeral 9° C.G.P.
 8. En razón a lo anterior, aclarará de manera detallada dicha cuantía, en la cual se hace referencia a proceso de mayor cuantía, inconsistencia que llevó al rechazo por cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, artículo 82 numeral 9° C.G.P.
 9. Acreditará que se envió copia de la respectiva demanda, y sus anexos (la totalidad de los entregados al Juzgado y los que se relacionan) no solo a BANCOLOMBIA S. A. sino igualmente a la demandada NATALIA ANDREA TANGARIFE CORTES, artículo 6° decreto 806 de 2020.
 10. Si se relacionan varios anexos, referidos a lo detallado en acápite de pruebas se aportarán estos, como son menciones en cuanto a citaciones y actuaciones ante Inspección de Policía, artículo 84 C.G.P.
 11. Indicará el canal digital donde será notificado el representante legal de Bancolombia S.A., artículo 6° decreto 806 de 2020.
 12. Indicará la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de las personas a notificar, y las evidencias correspondientes, artículo 8° decreto 806 de 2020.
 13. Deberá acreditar que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, artículo 90 numeral 7° C.G.P.

Del escrito de subsanación y sus anexos enviará copia a todos los demandados.

Con el único y exclusivo fin de agilizar y dar trámite oportuno a los procesos, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que se preste la mayor atención a todos los preceptos normativos, anteriores y actuales que rigen la presentación de las demandas.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 Código General del Proceso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado Antioquia,

III. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda declarativa presentada por el señor JUAN FERNANDO RAVE, por medio de apoderado, en contra de NATHALIA ANDREA TANGARIFE CORTES Y BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58ceaad03b9d94034a0b675446b94bf39ecffb930220728bd8063c6e7ebb9
ea4**

Documento generado en 23/11/2020 04:44:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>